

## Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

### DECRETO SUPREMO N° 165-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, dispone que, con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2024, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, el numeral 12.2 del citado artículo, indica que lo antes dispuesto se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan a su Sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante el Oficio N° 3129-2024-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre para financiar inversiones en materia forestal y de fauna silvestre; las cuales contribuyen a los lineamientos y ejes de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (PNFFS) aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, en el marco de lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 0476-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el sustento correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 0570-2024-EF/63.04, que adjunta el Informe N° 0287-2024-EF/63.04 actualizado con el Memorando N° 0594-2024-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas señala que las inversiones correspondientes cuentan con el pronunciamiento de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en relación a lo dispuesto en el numeral 10 del párrafo 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF; asimismo, indica que, conforme a la información registrada en el Banco de Inversiones, las referidas inversiones no presentan observaciones, se encuentran viables, activas, con expediente técnico o documento equivalente registrado y se encuentran incluidas en el PMI del citado ministerio;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 12 355 471,00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA

Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua, a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 12 355 471,00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre para financiar once (11) inversiones en materia forestal y de fauna silvestre, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo establecido en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	164 : Autoridad Nacional del Agua
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central – Autoridad Nacional del Agua
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	12 355 471,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>12 355 471,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	165 : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	12 355 471,00
	-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>12 355 471,00</b>
	=====

1.2 El detalle de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la Transferencia de Partidas se encuentran en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático,



dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2324654-2

## SALUD

**Decreto Supremo que prorroga el plazo para la presentación de solicitud de Autorización Sanitaria de Bancos de Sangre aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2022-SA, que aprueba la modificación del Reglamento de la Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-95-SA y modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-SA**

DECRETO SUPREMO  
N° 017-2024-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, declara, precisamente, de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, procesamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 03-95-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 26454, y se regulan las actividades de obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados; así como los aspectos de supervisión, fiscalización y monitoreo de las mencionadas actividades, con el fin de proporcionar sangre segura, en calidad y cantidad necesarias;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2022-SA, que modificó el Reglamento de la Ley N° 26454, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-95-SA, dispuso que los Bancos de Sangre existentes al momento de su publicación, y de manera excepcional, deben solicitar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, adjuntando los requisitos y las condiciones establecidas por dicho Reglamento, en un plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2023-SA, se aprobó la prórroga del plazo para la presentación de la solicitud de Autorización Sanitaria de Bancos de Sangre por el plazo de seis (6) meses, a partir del 12 de marzo de 2023;

Que, a través del Decreto Supremo N° 023-2023-SA se prorrogó por un (1) año, contado a partir del 13 de septiembre de 2023, el plazo para el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Anexo N° 4 para la presentación de la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Bancos de Sangre, previsto en el Reglamento de la Ley N° 26454, aprobado por Decreto Supremo N° 03-95-SA y que fuera incorporado por el Decreto Supremo N° 017-2022-SA y luego prorrogado por el Decreto Supremo N° 005-2023-SA;

Que, con el propósito de que los Bancos de Sangre existentes sigan operando y no peligre la calidad, oportunidad y seguridad funcional de la sangre, se ha propuesto prorrogar el plazo de presentación de la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Bancos de Sangre, por el plazo de seis (6) meses, a partir del 14 de septiembre de 2024, tiempo en el cual dichos Bancos puedan solicitar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento respectivo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el marco legal vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que Fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del plazo para la presentación de la solicitud de Autorización Sanitaria de Bancos de Sangre dispuesta en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2022-SA**

Prorróguese, por un plazo de seis (6) meses, a partir del 14 de septiembre de 2024, la presentación de la solicitud de Autorización Sanitaria de Bancos de Sangre dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2022-SA, que aprueba la modificación del Reglamento de la Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-95-SA y modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-SA; y, prorrogado por el Decreto Supremo N° 005-2023-SA y el Decreto Supremo N° 023-2023-SA.

### Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día 14 de septiembre de 2024.